|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-24)**  Nueva Delhi, 15-24 de octubre de 2024 | |  |
|  | | | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | Addéndum 17 al Documento 37-S | |
|  | | 22 de septiembre de 2024 | |
|  | | Original: inglés | |
|  | | | |
| Administraciones miembro de la Telecomunidad Asia-Pacífico | | | |
| PROPuesta de modificación de la resolución 65 | | | |
|  | | | |
|  | | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Resumen:** | En este documento se presenta la propuesta común de la APT para modificar la Resolución 65 de la AMNT, Comunicación del número de la parte llamante, identificación de la línea llamante e información sobre la identificación del origen.  El objetivo de la revisión es intensificar la normalización en el UIT-T, insistiendo en que es urgente luchar contra la falsificación de la OI/CLI. Las modificaciones propuestas ofrecen instrucciones claras para instar a los operadores/proveedores de servicio a garantizar la fiabilidad y verificabilidad la información sobre la OI, el CPN y la CLI, siempre que sea posible, aplicando mecanismos de seguridad de la señalización definidos en las Recomendaciones UIT-T pertinentes. Con esta iniciativa se pretende luchar eficazmente contra la falsificación y otros tipos de utilización indebida. | |
| **Contacto:** | Sr. Masanori Kondo Secretario General Telecomunidad Asia-Pacífico | Correo-e: [aptwtsa@apt.int](mailto:aptwtsa@apt.int) |

Introducción

La falsificación de la información de identificación del origen (OI)/identificación de la línea llamante (CLI) se ha convertido en una importante preocupación. Esta técnica permite a estafadores ocultar su número de teléfono y que parezca que la llamada tiene origen en una fuente fiable. Este problema va en aumento a medida que evoluciona la tecnología de inteligencia artificial (IA), capaz de generar voces más perfeccionadas y realistas. La falsificación de la OI/CLI suele emplearse en estafas y llamadas por robot.

La Comisión de Estudio 11 (CE 11) del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T) ha elaborado meticulosamente un amplio conjunto de Recomendaciones, entre las que se cuentan UIT-T Q.3057, UIT-T Q.3062 y UIT-T Q.3063, que definen una metodología uniforme para la integración y validación de certificados digitales en el marco de los intercambios de mensajes de señalización. En paralelo a esos trabajos, la CE 11 también ha encabezado la revisión de varios protocolos del sistema de señalización Nº 7 (SS7) y BICC en la Enmienda 2 de UIT-T Q.931, la Enmienda 6 de UIT-T Q.763 y la Enmienda 6 de UIT-T Q.1902.3, cuyo objetivo es la integración fluida del soporte de certificados digitales. Esta estrategia polivalente quiere ser una solución de futuro, aplicable por igual a las infraestructuras de red tradicionales y basadas en el protocolo Internet (IP). A lo largo de la fase de desarrollo, la CE 11 ha promovido la colaboración con las Comisiones de Estudio 2 y 17 (CE 2 y CE 17), cuyas valiosas informaciones y constructivas contribuciones ha aprovechado. De cara a futuros trabajos esta sinérgica cooperación seguirá siendo indispensable.

Además, formar a los usuarios sobre la importancia crítica que reviste la fiabilidad de los números de la parte llamante les permite identificar a los llamantes legítimos y evitar participar en llamadas falsas. Gracias a ello podrán tomar proactivamente el control de sus comunicaciones telefónicas. Cuando los usuarios conocen los pormenores de la falsificación y sus posibles ramificaciones, por ejemplo, estafas financieras, robo de identidad y acoso, son más conscientes de los riesgos que corren. Ese conocimiento fomenta en ellos un sentido de la vigilancia en relación con su seguridad y protección personales, llevándolos a considerar las comunicaciones telefónicas con más prudencia y conocimiento de causa.

Propuesta

Las administraciones miembros de la APT proponen modificar la Resolución 65 de la AMNT, Comunicación del número de la parte llamante, identificación de la línea llamante e información sobre la identificación del origen.

MOD APT/37A17/1

RESOLUCIÓN 65 (Rev. Nueva Delhi, 2024)

Comunicación del número de la parte llamante, identificación de la línea llamante e información sobre la identificación del origen

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016; Ginebra, 2022; Nueva Delhi, 2024)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Nueva Delhi, 2024),

preocupada

*a)* porque parece existir una tendencia ya sea a suprimir o a modificar la transmisión de la información de identificación del número de la parte llamante (CPN), la identificación de la línea llamante (CLI) y la identificación del origen (OI) a través de las fronteras internacionales, en particular el indicativo de país y el indicativo nacional de destino;

*b)* porque dichas prácticas tienen una repercusión desfavorable sobre cuestiones de seguridad y económicas, en particular en los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1;

*c)* porque la anterior generación de protocolos de señalización y redes de telecomunicaciones se diseñaron teniendo limitadamente en cuenta la seguridad y la privacidad, por lo que son vulnerables a ataques a la infraestructura de TIC, incluida la explotación de los protocolos de señalización utilizados por los diversos servicios de TIC;

*d)* que cada vez se utilizan más las tecnologías de falsificación de la CLI, la intercepción de SMS y de clonaje de la voz, entre otras, que permiten tomar el control sobre los activos e informaciones personales de los usuarios;

*e)* por el número de casos comunicados hasta la fecha al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (TSB) sobre apropiación y uso indebidos de números UIT-T E.164 que guardan relación con la falta de indicación del CPN;

*f)* porque la labor sobre este tema debe avanzar con mayor rapidez y ampliarse en la Comisión de Estudio 2 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) para tener presente el entorno cambiante de la prestación de servicios y de las infraestructuras de red, incluidas las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación y los servicios incipientes, en particular las redes de próxima generación y las redes futuras,

observando

*a)* las correspondientes Recomendaciones UIT‑T y, en particular:

i) la UIT-T E.156, Directrices para la actuación del UIT-T cuando se le notifique una utilización indebida de recursos de numeración E.164;

ii) la UIT-T E.157, Comunicación internacional del número de la parte llamante;

iii) la UIT-T E.370, Principios de servicio aplicables al interfuncionamiento entre las redes públicas de telecomunicaciones internacionales con conmutación de circuitos y las redes basadas en el protocolo Internet;

iv) la UIT-T E.164, Plan internacional de numeración de telecomunicaciones públicas;

v) la UIT-T I.251.3, Servicios suplementarios de identificación de números: Presentación de la identificación de la línea llamante;

vi) la UIT-T I.251.4, Servicios suplementarios de identificación de números: Restricción de la identificación de la línea llamante;

vii) la UIT-T I.251.7, Servicios suplementarios de identificación de números: Identificación de llamadas malintencionadas (maliciosas);

viii) las de la serie UIT-T Q.731.x, relativas a las descripciones de la etapa 3 para los servicios suplementarios de identificación de número que utilizan el sistema de señalización Nº 7;

ix) la UIT-T Q.764, Sistema de señalización Nº 7 – Procedimientos de señalización de la parte usuario de la RDSI;

x) la UIT-T Q.1912.5, Interfuncionamiento entre el protocolo de iniciación de sesión (SIP) y el protocolo de control de llamada independiente del portador o la parte usuario RDSI;

xi) la UIT-T Q.3057, Requisitos de señalización y arquitectura para la interconexión entre entidades de red fiables;

xii) la Enmienda 7 de UIT-T Q.763, Extensiones para el soporte de la autentificación de la identificación de la parte llamante;

xiii) la Enmienda 2 e UIT-T Q.931, Extensiones para el soporte de la autentificación de la identificación de la parte llamante;

xiv) la Enmienda 6 de UIT-T Q.1902.3, Extensiones para el soporte de la autentificación de la identificación de la parte llamante;

xv) la UIT-T Q.3062, Protocolos y procedimientos de señalización para establecer la interconexión entre entidades de red fiables en apoyo de las redes existentes e incipientes;

xvi) la UIT-T Q.3063, Procedimiento de señalización para la autentificación de la identificación de la línea llamante;

xvii) la UIT-T X.509, Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – El directorio: Marcos para certificados de claves públicas y atributos;

*b)* las Resoluciones pertinentes:

i) la Resolución 61 (Rev. Ginebra, 2022) de la presente Asamblea, relativa a la apropiación y el uso indebidos de recursos internacionales de numeración para las telecomunicaciones;

ii) la Resolución 21 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a las medidas sobre los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones;

iii) la Resolución 29 (Rev. Ginebra, 2022) de la presente Asamblea, relativa a los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicación;

*c)* la cláusula 32 (Artículo 3.6) del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) (Dubái, 2012), relativa a la comunicación de la CLI internacional por los Estados Miembros signatarios de dicho RTI,

observando además

*a)* que algunos países y regiones han adoptado recomendaciones, directivas y leyes nacionales relativas a la falta de indicación o falsificación del CPN, y/o para garantizar la confianza en la OI; y que algunos países disponen de recomendaciones, directivas y leyes nacionales para la protección y privacidad de los datos;

*b)* que el CPN posibilita la identificación de la parte que realiza la llamada;

*c)* que la existencia de mecanismos de verificación de los distintos identificadores de la parte llamante puede aumentar considerablemente la fiabilidad de la información transmitida;

*d)* que la implementación de la arquitectura de referencia especificada en UIT-T Q.3057 y otras Recomendaciones UIT-T pertinentes para la interconexión entre entidades de red (EN) fiables puede garantizar la fiabilidad de la información transmitida por las redes de telecomunicaciones;

*e)* que las firmas digitales (certificados digitales) utilizados en los intercambios de señalización deben ser cadenas de confianza compartidas e interoperables a nivel mundial;

*f)* que los usuarios deben ser conscientes de que es posible falsificar el CPN/OI,

reafirmando

que es el derecho soberano de cada país regular sus telecomunicaciones y, como tal, regular la comunicación de la CLI, la comunicación del CPN y la información sobre la OI, teniendo en cuenta el Preámbulo de la Constitución de la UIT y las disposiciones pertinentes del RTI sobre la comunicación de la información relativa a la CLI,

resuelve

1 que la comunicación internacional del CPN se facilitará sobre la base de las Recomendaciones pertinentes del UIT-T;

2 que la comunicación internacional de la CLI y la OI se facilitará sobre la base de las Recomendaciones pertinentes del UIT-T, en la medida en que sea técnicamente posible;

3 que los CPN comunicados deberían incluir, como mínimo, sea el número de la parte llamante o el número especialmente asignado del operador/proveedor de servicios responsable de realizar la llamada, de modo que el país de destino pueda identificar al operador/proveedor de servicios de la llamada saliente, o identificar el terminal del que procede la llamada, antes de que se transmita del país de origen a ese país de destino;

4 que el CPN y la CLI comunicados, en caso de ser comunicados, incluirán información suficiente para permitir la debida facturación y contabilización de cada llamada internacional;

5 que la información sobre la OI en un entorno de red heterogéneo será, en la medida en que sea técnicamente posible, un identificador asignado a un abonado por el proveedor de servicios de origen, o un identificador por defecto asignado por el proveedor de origen para identificar el origen de la llamada, si la Administración lo hubiese especificado;

6 que el CPN, la CLI y la información de OI se transmitirán de manera transparente por las redes de tránsito (incluidos los nodos centralizados);

7 alentar a los operadores/proveedores de servicios a asegurar que la información sobre la OI, cuando proceda, el CPN y la CLI sea fiable y verificable, con objeto de luchar contra la falsificación y otras formas de uso indebido de la numeración;

8 que el UIT-T debe seguir estudiando procedimientos de registro para que la Autoridad de Certificación de Señalización de Confianza (TSCA) expida certificados digitales a los proveedores de servicios autorizados, incluidos los procedimientos de designación de la TSCA;

9 alentar a todos los interesados a procurar la pronta implementación del marco y los mecanismos de señalización fiables especificados en la Recomendación UIT-T Q.3057 y otras Recomendaciones UIT-T pertinentes,

encarga

1 a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T, a la Comisión de Estudio 3 del UIT-T y, llegado el caso, a las Comisiones de Estudio 11 y 17 del UIT-T, que intensifiquen su cooperación y sigan estudiando las cuestiones incipientes de la información sobre la comunicación del CPN, la CLI y la OI, en particular en entornos de red heterogéneos, incluyendo métodos de seguridad y las posibles técnicas de validación;

2 a las Comisiones de Estudio implicadas que aceleren los trabajos relativos a las Recomendaciones que facilitarían detalles y orientaciones adicionales para la aplicación de la presente Resolución,

invita al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que informe de los avances logrados por las Comisiones de Estudio en la aplicación de la presente Resolución, cuya finalidad es aumentar la seguridad y reducir al mínimo el fraude y, según lo dispuesto en el Artículo 42 de la Constitución, los perjuicios técnicos;

2 que difunda, desde un lugar centralizado, información sobre las experiencias de los países en relación con la aplicación de esta Resolución,

invita a los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los Asociados y las Instituciones Académicas

1 a contribuir a estos trabajos, a difundir información sobre sus experiencias en la aplicación de esta Resolución y a cooperar en la aplicación de la presente Resolución;

2 a considerar la posibilidad de elaborar, dentro de sus marcos jurídico y reglamentario nacionales, directrices u otro tipo de instrumentos para la aplicación de la presente Resolución;

3 a colaborar en las campañas de sensibilización públicas destinadas a informar a los usuarios acerca de las tácticas de falsificación y de la importancia de verificar el CPN.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)